000151/2022

Comodoro Rivadavia, diez de mayo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F., M. E. c/ P. A. S.A. s/ DILIGENCIA PRELIMINAR" Expte. N° 151/2022,** venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral No 1 (Expte. no. 13/2018), por haber interpuesto la demandada (ID 566085) recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 101, por considerarlos altos.

El 4 de marzo de 2022 (ID 591472), contesta traslado el Dr. H. A. S. y solicita se rechacen los agravios con costas.

II. Suficiencia técnica

En primer lugar es dable aclarar que el art. 244 del CPr. dispone en relación a las regulaciones de honorarios que el recurso de apelación debe interponerse y puede fundarse en el plazo de cinco días.

Ello significa que cuando la apelación se dirige contra honorarios, es facultativo expresar agravios, solamente se debe consignar en la pieza recursiva si se apelan por altos o por bajos, implicando ello la utilización de una simple fórmula que ante su ausencia conlleva a la deserción del recurso.

La apelante en su escrito recursivo indicó en que carácter concurre a apelar la regulación de honorarios y aclara al interponer el recurso, que apela la regulación de honorarios del Dr. H. A. S. por altos, resultando suficiente dicha fórmula a los fines del tratamiento del recurso. Se rechaza el pedido de deserción del recurso –punto II (ID 591472).

III. Tratamiento del recurso

De las constancias de autos surge que a fs. 1/3, el actor promueve diligencia preliminar a fin de que S. P. H. S.R.L. adjunte la documental que se le requiere –recibos de sueldo del actor que comprenden el período diciembre 2014 al día de la fecha (febrero 2018)- recaudo necesario a fin de contar con la información necesaria que le permita conformar en debida forma la demanda que interpondrá contra la firma demandada P. A. S.A.

La jueza a fs. 101 funda la regulación del Dr. H. A. S. en los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley XIII N° 4, modif. por la Ley N° 15 estimando los honorarios en 20 jus.

Las actuaciones que nos ocupan – medida preliminar- constituyen una petición que por sí sola no importa el ejercicio de una pretensión, ni introducen la instancia principal por ser previa y accesoria de la acción de conocimiento a entablar, cuya finalidad es precisamente preparar correctamente el proceso y evitar posibles errores en la demanda. Tramita con anterioridad a un proceso judicial, procurando a quien ha de ser parte en un juicio de conocimiento, hechos o informaciones que no podía obtener sin la actuación jurisdiccional.

Se observa que la magistrada al fijar la remuneración del profesional actuante tuvo en cuenta la naturaleza y complejidad del proceso, la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, la celeridad, trascendencia económica jurídica y moral para las partes.

Sin embargo, las constancias de autos de fs. 6 y 91/92 dan cuenta de la gestión que realizó la actora –diligenciamiento del Oficio N° 77/2018 y de la cédula Ley 22.172- a fin de lograr la presentación de la documental requerida, que demuestran la escueta

labor desarrollada por el citado profesional para obtener el cumplimiento de la manda judicial.

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, los trabajos efectivamente realizados, eficacia de los mismos y su trascendencia para las partes, como asimismo la naturaleza del proceso, resultan excesivos los honorarios regulados al Dr. H. A. S. a fs. 101, por lo que corresponde hacer lugar al recurso y modificar la regulación de grado. Establecer los honorarios del Dr. H. A. S. por su labor en primera instancia, en la suma equivalente a DIEZ (10) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

IV. Atento el modo de resolver la cuestión y por su naturaleza, las costas de la alzada se imponen por su orden (art. 69 del C.Pr.).

Se regulan los honorarios correspondientes a la alzada conforme las pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales, naturaleza del proceso, labor desarrollada y éxito obtenido (arts 5 a 7, 11, 13 y ss Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 566085), revocar la regulación de honorarios de fs. 101 y, en consecuencia regular los honorarios profesionales del Dr. H. A. S., por su actuación en primera instancia, en la suma de pesos equivalentes a DIEZ (10) JUS, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

2) Costas de la alzada por su orden.

3) Regular los honorarios profesionales por su labor en esta instancia a la Dra. A. Y. G. en la suma equivalente a TRES (3) JUS.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 199 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS